



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., agosto treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	Solicitud de amparo de pobreza
SOLICITANTE	Francisco Antonio Castaño Henao
RADICADO	2022-016
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO
DECISIÓN	Concede amparo de pobreza

Se tiene que el pasado 9 de agosto, se allegó escrito en el que el señor Francisco Antonio Castaño Henao solicita que se le conceda el amparo de pobreza, en los términos del artículo 151 y siguientes del CGP, y se le nombre un abogado de oficio a fin de adelantar un proceso ordinario laboral en contra de JUAN JORGE GIRALDO DUQUE.

En ese orden, es de señalar que la norma en cita reza lo siguiente: “Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”

Con respecto al alcance de la expresión “salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso”, se tiene que dicha prescripción, solo excluye del beneficio de amparo de pobreza a quien haya adquirido de forma onerosa un derecho, el cual, al momento de la adquisición, se encuentre inmerso en un litigio.

Así, por ejemplo, en sentencia C-668 del 30 de noviembre de 2016, la Corte Constitucional dijo “La referida evolución histórica evidencia que el legislador no ha pretendido excluir del beneficio del amparo de pobreza a quien haya adquirido, en forma onerosa, un derecho o un bien, que posteriormente resulten litigiosos. El supuesto excluido es el siguiente: una persona adquiere, a título oneroso, un derecho cuya titularidad se encuentra en disputa judicial (derecho litigioso), y luego pretende que sea concedido a su favor un amparo de pobreza”.

Como se señaló, en el caso subjudice, la parte solicitante manifestó bajo juramento no tener capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia- artículo 151 y 152 C.G.P-, por lo que el Despacho reconocerá a FRANCISCO ANTONIO CASTAÑO HENAO el amparo en pobreza, quedando este exonerado de prestar cauciones procesales y expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y demás costas procesales que se llegase a presentar.

Del mismo modo, se le nombra como apoderado judicial del solicitante al abogado HUGO ZULUAGA JARAMILLO portador de la T.P 58.983 del C.S de la J, quien se ubica en la dirección Calle 49 No. 48-06 Of. 502 Ed. El Colonial, Rionegro (Antioquia). Teléfono: 531 88 72. E-mail: abogadohugozuluagajaramillo@gmail.com.

Se le advierte al designado que *“su nombramiento será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”*. Tal aceptación deberá enviarse al correo electrónico: j01cctomarinillacendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer el amparo de pobreza a FRANCISCO ANTONIO CASTAÑO HENAO, quedando, en principio, exonerado de prestar cauciones procesales y expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y demás costas procesales que se llegase a presentar.

SEGUNDO: Nombrar como apoderado judicial del solicitante al abogado HUGO ZULUAGA JARAMILLO portador de la T.P 58.983 del C.S de la J, quien se ubica en la dirección Calle 49 No. 48-06 Of. 502 Ed. El Colonial, Rionegro (Antioquia). Teléfono: 531 88 72. E-mail: abogadohugozuluagajaramillo@gmail.com.

TERCERO: Comuníquese el nombramiento por medio de la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE

Da

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9871083aa322822248505f78835b422301df2ac3411a0d0385ee64a2e927068**

Documento generado en 01/09/2022 03:53:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>